



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Rdo. 054754089001 2023-11. Junio 01 de 2023. En la fecha se recibe en el correo institucional, solicitud de parte del Abogado del Demandante, peticionando la terminación y archivo del proceso, por pago total de la obligación. A Despacho.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA
Junio primero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menos cuantía
Demandante	Servisum CP S.A.S. NIT. 901344918-0
Demandado	Municipio de Murindó Ant. NIT. 890.894.882-0
Radicado	054754089001 2023-000011-00
Auto Interlocutorio	024
Decisión	Termina el proceso por pago total de la obligación y ordena compulsar copias.

1.ASUNTO A RESOLVER:

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada a través de apoderado judicial, por la empresa Servisum CP S.A.S NIT. 901344918-0, en contra del Municipio de Murindó Antioquia NIT 890.894.882-0, con solicitud del abogado de la parte actora, para decretar la terminación del proceso en los siguientes términos: *"Honorable Juez, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitarle la terminación del referido proceso, por cuanto la parte ejecutada ya pago la acreencia insoluta en su totalidad, incluyendo costas y todas las demás pretensiones impetradas en la demanda, a través de una transacción suscrita entre las partes del litigio."*

2.CONSIDERACIONES:

2.1 MARCO JURIDICO

El proceso ejecutivo se enmarca dentro de los procesos contenciosos que tiene como finalidad, que la contraparte demandada, realice determinada acción; en este caso, que se paguen unas sumas de dineros, estipuladas en un titulo valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cuando esto ocurre, como en el presente caso, corresponde al Juez dar aplicación al Artículo 461 del C.G.P, el cual establece: *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murindó – Antioquia

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. MARCO FÁCTICO:

Da cuenta el plenario que en el presente proceso, se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la entidad demandada, teniendo en cuenta que la factura presentada como prueba base de recaudo, reunía las exigencias de Ley para ser considerada como título valor autónomo que prestaba mérito ejecutivo; se resolvieron desfavorablemente las excepciones previas presentadas como reposición al mandamiento de pago; no hay embargos u órdenes para ejecutarlos.

El apoderado judicial de SERVISUM CP S.A.S. Dr. Donaldto Rovira Ospina, quien se encuentra facultado para recibir según el poder conferido, presenta vía correo institucional en esta fecha, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En este orden de ideas, el Despacho considera que la solicitud es viable por reunir los presupuestos exigidos en el Código General del Proceso ya expuestos, y en consecuencia accederá a ella, disponiendo la terminación del proceso y el archivo del expediente.

De otro lado, el Despacho considera oportuno pronunciarse respecto a la situación particular que se pudo evidenciar en el desarrollo del proceso, para la expedición del título valor (Factura de venta Nro. 142 del 15 de septiembre de 2020), la cual sirvió como prueba base de recaudo para ejecutar a la entidad demandada, por cuanto como se advirtió por el Juzgado y fueron coincidentes las partes, la expedición de dicho título valor no fue producto de una contratación estatal de conformidad, con la normatividad vigente contemplada en la ley 80 de 1993, si no de una compra directa, configurándose así de entrada, una posible conducta antijurídica del resorte para su investigación en el ámbito penal, disciplinario y fiscal.

Las normas de contratación están establecidas entre otras cosas, para garantizar la transparencia en la ejecución del gasto público, indispensable para racionalizar y asegurar una eficiente inversión de los recursos, en este orden de ideas, deviene un imperativo legal para que las entidades estatales sean celosas y respetuosas en el acatamiento de la normatividad, y procedimientos que conlleven al cumplimiento de las normas de contratación, presupuestales y de racionalización del erario público, para el cumplimiento de los fines del estado que demanden inversión económica.

Los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 determinan que los contratos estatales son solemnes y esa solemnidad exige que se tornen por escrito, excepción hecha en ciertos eventos de urgencia manifiesta, y las normas cobijadas bajo una solemnidad son de orden público y por consiguiente de imperativo cumplimiento para sus destinatarios, lo cual en el caso bajo estudio no se dio.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 417 del Código Penal, resulta imperativo para este servidor, poner en conocimiento de las autoridades competentes, la situación aquí encontrada, por considerar razonablemente, como ya se anotó, que se pudo haber incurrido en una trasgresión a la Ley penal, disciplinaria y fiscal, al realizarse por parte de la administración municipal de Murindó una compra directa a la empresa SERVISUM C.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Murindó – Antioquia

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

S.A.S, respaldándola solo con la factura de venta Nro. 142 del 15 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se compulsarán copias de este expediente a la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía Seccional de Apartadó), Procuraduría Provincial de Apartadó y Contraloría General de Antioquia.

3. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MURINDÓ ANTIOQUIA

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por la empresa SERVISUM C.P. S.A.S, NIT 901344918-0 en contra del MUNICIPIO DE MURINDO ANTIOQUIA NIT 890.894882-0

Segundo: Compulsar copia digital de todo el expediente a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Seccional de Apartadó, Procuraduría Provincial de Apartadó y Contraloría General de Antioquia, para lo de su competencia.

Tercero: Archívese el expediente físico, previa las anotaciones en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez.

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46306095dca2a0c69d1a21125a451b39fe096b019d66678efdfd330c949f1bd2

Documento generado en 01/06/2023 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>